00.03.03

# RESOLUCIÓN No. 167 DEL 17 DE JULIO DE 2024

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. INDERCAS-SAM-001-2024"

EL **GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA RECREACION, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, INDERCAS**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Departamental 201 de 2001, Decreto Departamental 108 de 2024 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que esta convocatoria pública surtió los tramites de publicidad, previos a la apertura, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Resolución No. 155 de fecha 02 de julio de 2024, El Gerente Del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, ordeno la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. INDERCAS-SAM-001-2024, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", acto administrativo que fue publicado en la página del Portal único de Contratación: http://www.colombiacompra.gov.co, presentándose observaciones al mismo las cuales fueron atendidas por la entidad.

Que el día 02 de julio de 2024, se publicó el texto definitivo del pliego de condiciones en la página del Portal único de Contratación: http://www.colombiacompra.gov.co

Que según registro de la plataforma SECOP II, conforme al cronograma del proceso, se recibió Una (1) propuesta la cual se relaciona a continuación:

| No. de Orden | PROPONENTE | R / LEGAL | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA** | ISABEL GONZALEZ GARCIA | C.C. 21.238.533 de Villavicencio. |

Que luego de recibida la mencionada propuesta, se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes, obteniendo el siguiente resultado:

| No. | PROPONENTE | REQUISITOS JURÍDICOS | REQUISITOS FINANCIEROS | REQUISITOS TÉCNICOS |
|---|---|---|---|---|

**RESOLUCIÓN No. 167 DEL 17 DE JULIO DE 2024**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA** con **NIT.** 800.100.230-9 | NO HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |

Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, corrió traslado del respectivo informe de evaluación preliminar, para lo cual publicó dichos informes en la página del Portal Único de Contratación: http://www.colombiacompra.gov.co, presentándose los siguientes escritos de subsanación:

Proponente: **COVICAS LTDA con NIT. 800.100.230-9**

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | INDERCAS-SAM-001-2024 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) |
| **Descripción del proceso** | PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ESCENARIOS |
| **Delaware:** | Covicas Ltda |
| **Usuario:** | COVICAS LTDA |
| **Fecha:** | 6 días de tiempo transcurrido *(07/10/2024 3:40:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.6471542 |
| **Tipo de mensaje:** | Observación del informe |
| **Asunto:** | SUBSANABILIDAD SEGUN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION |

Que, en atención al escrito de subsanación, se realizó su respectiva verificación por parte del comité evaluador, y se emitió el correspondiente informe de evaluación definitiva, mediante el cual se dio respuesta a las mismas.

Que, así las cosas, con la verificación de requisitos habilitantes, documentos de subsanación, y evaluación de la propuesta técnica, se obtuvo el siguiente informe final:

| **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** | | | |
|---|---|---|---|
| **PROPONENTE** | **REQUISITOS JURÍDICOS** | **REQUISITOS FINANCIEROS** | **REQUISITOS TÉCNICOS** |
| **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA** con **NIT. 800.100.230-9** | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |

Que, en razón a lo anterior, el proponente habilitado COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA con NIT. 800.100.230-9, determinándose el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. INDERCAS-SAM-001-2024.

00.03.03

**RESOLUCIÓN No. 167 DEL 17 DE JULIO DE 2024**

| NO. | PROPONENTE | JURÍDICO | FINANCIERO | TÉCNICO | CONCEPTO GENERAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA con NIT. 800.100.230-9** | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO |

Que, de acuerdo al informe de ponderación generado por los profesionales del área Administrativa y Financiera, se determinó que la propuesta presentada por **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA** identificada con NIT. 800.100.230-9, representada legalmente por la señora **ISABEL GONZALEZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.238.533 expedida en Villavicencio, obtuvo la siguiente puntuación:

**RESULTADO DE LA PONDERACION**

| CRITERIO | PUNTAJE MAXIMO | PUNTAJE OBTENDO POR EL PROPONENTE |
|---|---|---|
| CALIDAD | 460 PUNTOS | |
| 10.1.1 Red de apoyo frente de seguridad empresarial. | | 100 PUNTOS |
| 10.1.2 parque automotor. | | |
| Camioneta | | 100 PUNTOS |
| Motocicleta | | 30 PUNTOS |
| 10.1.3 Circuito cerrado de televisión…. 3 cámaras | | 100 PUNTOS |
| 10.1.4 Supervisor | | 0 PUNTOS |
| OFERTA ECONÓMICA (PRECIO) | 418 PUNTOS | 418 PUNTOS |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 100 PUNTOS | 100 PUNTOS |
| VINCULACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. (DECRETO 392 2018) | 20 PUNTOS | 0 PUNTOS |
| PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES SEGÚN EL DECRETO 1860 DE 2021. FACTOR DE PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES | 2 PUNTOS | 2 PUNTOS |
| **TOTAL, PUNTAJE** | **1.000 PUNTOS** | **850 PUNTOS** |

Que, de acuerdo a lo anterior, el único orden de elegibilidad es para el proponente **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA** identificada con **NIT 800.100.230-9**, quien obtuvo **850 PUNTOS** sobre 1.000 puntos.

00.03.03

**RESOLUCIÓN No. 167 DEL 17 DE JULIO DE 2024**

Que el Comité Evaluador, recomienda a El Gerente del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, adjudicar el proceso No. **INDERCAS-SAM-001-2024**, al oferente, " **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA**" identificada con **NIT 800.100.230-9**, y Representada Legalmente por representada legalmente por la señora ISABEL GONZALEZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.238.533 expedida en Villavicencio, al considerar que presento la propuesta más favorable técnica, jurídica y financieramente para la entidad tras obtener **850 PUNTOS**, por un valor de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 90.701.520).**

Que conforme a la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera en sentencia 25000-23-26-000-1995-10784-01(13790) de 7 de septiembre de 2004, señala respecto al informe de evaluación lo siguiente:

> *"(…) los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes. Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado. Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo. (…) No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".*

Que El Gerente del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, con fundamento en lo expuesto determina Adjudicar Proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía INDERCAS-SAM-001-2024** a la empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE COVICAS LTDA**, identificada con **NIT 800.100.230-9**, representada legalmente por la señora **ISABEL GONZALEZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.238.533 expedida en Villavicencio.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. INDERCAS-SAM-001-2024, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL**

00.03.03

**RESOLUCIÓN No. 167 DEL 17 DE JULIO DE 2024**

**PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE**" al proponente **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE - COVICAS LTDA**, identificada con NIT 800.100.230-9, representada legalmente por la **señora ISABEL GONZALEZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.238.533 expedida en Villavicencio, por un valor de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 90.701.520)**, con un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha determinada en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado al proponente favorecido y comunicado a los no favorecidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página Web www.colombiacompra.gov.co, el día de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Dada en Yopal, a los a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
Gerente

Revisó: Juliana Quiñones Molina
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Fabio Yesid Bernal Pérez
Profesional Contratado OAJ